



**GUÍA**

# Haciendo negocios en Puerto Rico

# ÍNDICE

<b>Requisitos para establecer un negocio en Puerto Rico</b>	<b>4-5</b>
<b>Requisitos de hacer negocio en Puerto Rico</b>	<b>6-8</b>
<b>Requisitos contributivos para los Patronos en Puerto Rico</b>	<b>9-11</b>
<b>Requisitos de radicación de Corporaciones</b>	<b>12-13</b>
<b>Requisitos contributivos de individuos que residen en Puerto Rico</b>	<b>14</b>
<b>Ventajas contributivas LEY 20 Y LEY 22</b>	<b>15</b>
<b>Anejos</b>	
<b>Leyenda para las radicaciones en Puerto Rico</b>	<b>16</b>
<b>Requisitos de radicación para establecer negocio en Puerto Rico</b>	<b>17</b>
<b>Requisitos de radicación de para todos los negocios en Puerto Rico</b>	<b>18</b>
<b>Requisitos de radicación de impuestos por nómina de Puerto Rico</b>	<b>19</b>
<b>Requisitos de radicación contribuciones Cooperativas de Puerto Rico</b>	<b>20</b>
<b>Requisitos de radicación de individuos de Puerto Rico</b>	<b>21</b>

# Guía para el cumplimiento contributivo de Puerto Rico

Por Torres CPA Group  
CPA William Torres Torres  
Lcda Saudhi Soto Pagán, CPA  
CifrasPR

Entender el Sistema contributivo de Puerto Rico y su relación con EU es esencial para los individuos y organizaciones que realizan negocios en la Isla. Puerto Rico no es un estado, sino un territorio, con sus propias leyes y reglamentos de negocios y nómina.

La siguiente guía para el Cumplimiento Contributivo de Puerto Rico fue diseñada como revisión previa sobre cómo hacer negocios en Puerto Rico. Provee un trasfondo con la información más relevante que servirá de ayuda para aquellas organizaciones que se proponen iniciar un negocio en la Isla. No obstante, se recomienda busque la asesoría de fuentes profesionales cualificadas antes de emprender su negocio.

Algunas exclusiones y exenciones pueden aplicar para casos específicos, y cuando surjan algunos problemas en la práctica, será necesario referirse a las leyes y reglamentos de Puerto Rico, y recurrir al consejo de expertos en contabilidad y leyes.

Se entiende que el siguiente trasfondo no es una propuesta de servicios profesionales y de contabilidad o contribuciones. De requerir consejo legal o alguna otra ayuda, le recomendamos consultar un abogado, un Contable Público Autorizado o un especialista en contribuciones.

Con más de 37 años de experiencia, Torres CPA Group es una firma de CPA que ofrece los servicios de auditoría, consejo contributivo y servicios financieros. Para información detallada sobre nuestros servicios puede comunicarse con nosotros a nuestras oficinas, teléfono 787-752-4545.

## **CPA William Torres Torres**

PD: Puede llamarme a mi teléfono celular, 787 508 4545

Revisado al 22 de enero de 2019

# Requisitos para establecer un negocio en Puerto Rico

Tanto los negocios incipientes como los acabados de registrar en Puerto Rico deben cumplir con los requisitos de una serie de agencias de gobierno.

**Registro y Autorización** – Antes de comenzar su negocio, toda corporación o sociedad de responsabilidad limitada (LLC por sus siglas en inglés) deberá inscribirse en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

## **Solicitud y Registro de Número de Identificación Patronal**

Toda entidad que realiza negocios en Puerto Rico debe completar el Formulario SS-4 para obtener el Número de Identificación Patronal Federal (EIN por sus siglas en inglés). Una vez obtenido el EIN, la entidad deberá presentar copia del certificado de incorporación y una copia del Formulario SS-4 en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

**Impuestos de Venta y Uso** – Todo negocio (comerciante) debe solicitar el registro de Comerciante en el Departamento de Hacienda. La solicitud deberá ser sometida 30 días antes de comenzar operaciones. El no cumplir con el registro puede resultar en una multa de \$10,000.

**Patente Municipal** – Todo negocio tiene derecho a una exención por los primeros seis (6) meses de operaciones, siempre y cuando le notifique al Tesorero Municipal dentro de los primeros 30 días de operación que ha establecido su negocio en ese municipio. Una planilla de contribuciones deberá ser radicada para el siguiente semestre en una base de ingresos anualizada. En la misma se anualiza el volumen de negocio basado en el negocio obtenido durante el primer semestre de operaciones. Los semestres transcurren entre las fechas del 1 de julio hasta el 31 de diciembre, y desde el 1 de enero hasta el 30 de junio.

**Retención de Contribuciones por Salarios y Pagos** – Todo patrono está obligado a retener la contribución sobre ingresos de los dineros o salarios pagados a los empleados que realizan servicios en Puerto Rico. El patrono debe registrar el número de identificación del empleado en el Departamento de Hacienda dentro de los primeros 30 días de haber comenzado su estatus como empleado. El incumplimiento resultará en penalidades. Además, el patrono no podrá deducir los salarios en la planilla de contribuciones; y será responsable por la cantidad no retenida, si no radica los formularios correspondientes.

**Certificado de Exención de Retención** – Los patronos deberán cumplimentar y guardar el Formulario 499-R-4 de cada empleado. La información provista es la prueba y autorización para la retención de pagos de nómina.

## **Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo**

Todo patrono está obligado a obtener la póliza de seguro por compensación de accidentes en el trabajo dentro de los primeros 30 días de operación. La misma provee compensación por accidentes relacionados o que ocurran como consecuencia del trabajo, y se obtiene en el Fondo del Seguro del Estado.

## **Beneficios de Desempleo e Incapacidad de Puerto Rico y Seguro Social Choferil**

Todo patrono deberá registrarse como tal en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico; así como en el Negociado del Seguro Social Choferil dentro de los primeros 30 días de operaciones.

## **Libros y récords**

Toda entidad que realiza negocios en Puerto Rico deberá mantener un récord de los libros de contabilidad, así como los documentos de apoyo. Dichos documentos comprobarán la condición financiera del negocio y los resultados de las operaciones en Puerto Rico.

## **Estados Financieros Auditados**

Si el volumen bruto de ingresos es mayor de \$3 millones, los informes reglamentarios deberán acompañarse de un estado financiero que incluye, entre otros: estado de situación, estado de pérdidas y ganancias y movimiento de flujo de efectivo. El Informe Corporativo Anual será acompañado únicamente por una hoja de balance auditada y certificada por un CPA licenciado en Puerto Rico.

# Requisitos de hacer negocio en Puerto Rico

## Impuestos de Venta y Uso

Un Impuesto de Venta y Uso de 11.5% (IVU) aplica a toda venta de artículo o bien personal, a todo servicio sujeto al pago de contribuciones, a todo derecho de admisión y a toda transacción combinada, sujeto a ciertas exclusiones y exenciones. Los servicios profesionales designados, o servicios de negocio a negocio (B2B por sus siglas en inglés) están sujetos a un IVU de 4%.

Como agente retenedor responsable de pagar el IVU, todo comerciante está obligado a cobrar dicho impuesto. También está obligado a radicar la Planilla Mensual de IVU a más tardar del día 20 del mes siguiente en el que los impuestos fueron cobrados o en el que se realizó la transacción sujeta al impuesto.

Toda persona que importe bienes de consumo ya sea a través de correo postal o carga aérea, sujeto al impuesto de uso, deberá radicar la Declaración de Importación al momento del levante de la mercancía y se informa junto con la Planilla de Impuesto de Ventas y Uso el día 20 del mes siguiente en el que realizó la transacción.

## IVU AUTO- IMPUESTO (COBRO REVERTIDO)

Todo negocio que recibe los servicios de una persona o entidad no-residente o cuyo negocio no está radicado en Puerto Rico, deberá autoimponerse un IVU y será responsable de enviar el pago junto a la Planilla Mensual de IVU en o antes del día 20 de mes siguiente en el que pagó o recibió los servicios. De no hacerlo, el comerciante no podrá deducir esa partida como gastos en la Planilla de Contribución sobre Ingresos.

## Retención a Residentes por Servicios

Todo pago realizado en exceso de \$500 a otra persona (individuo o entidad) por servicios rendidos en Puerto Rico está sujeto a una retención de 10%. Los pagos en especie también son considerados como pago para estos propósitos. La cantidad retenida debe depositarse en el Departamento Hacienda en o antes del día 15 del mes siguiente en el que fue realizada la deducción, sujeto a ciertas exclusiones y exenciones. La cantidad retenida y depositada será acreditada a la persona que rindió los servicios.

Todo negocio deberá radicar un estado de reconciliación de los pagos realizados al suplidor de servicios en o antes del 28 de febrero del año siguiente al que se brindaron los servicios. Una copia del estado, equivalente al Formulario US IRS 1099, deberá ser entregada al proveedor del servicio. El estado deberá incluir: nombre, dirección, EIN, número de teléfono, email cantidad recibida y el impuesto retenido. De no realizar la retención o radicar la planilla, los pagos no podrán ser deducidos de la planilla contributiva. El comerciante sería responsable por la cantidad no retenida lo que podría también resultar en penalidades.

## **Retención a No Residentes**

Se requiere una retención a no residentes sobre pagos que constituyan ingreso bruto dentro de Puerto Rico. Las tasas individuales varían y dependen del estatus contributivo del proveedor de servicio. La cantidad retenida deberá ser depositada en el Departamento Hacienda en o antes del día 15 del mes siguiente al cierre del mes en que se dedujo la contribución. De no realizar la retención o radicar la planilla, los pagos no podrán ser deducidos de la planilla contributiva. El comerciante sería responsable por la cantidad no retenida lo que podría también resultar en penalidades.

## **Patente Municipal**

Los negocios en Puerto Rico están sujetos al pago de impuestos municipales patentes. Para las instituciones sin fines de lucro el pago puede ser hasta un máximo de .5% (1/2 del 1% del volumen de negocio recibido o acumulado durante el año. La tasa máxima para los negocios financieros con fines de lucro es 1.5% de los ingresos por concepto de intereses, renta, honorarios, ganancias, etc.

El estado de volumen de negocio debe ser radicado en o antes del quinto (5) día laborable después del 15 de abril de cada año. Debe reflejar el volumen de negocio obtenido durante el año contable que precede a la radicación de la planilla. Se otorga un 5% de descuento por radicar y pagar la totalidad de la planilla en abril.

La patente municipal es pagadera en dos plazos, a saber, el 15 de julio y el 15 de enero siguiente a la fecha de radicación.

Si el contribuyente opera en más de un municipio, deberá realizar un desglose del volumen de negocio por municipio. Deberán radicarse planillas individuales por cada municipio en el cual opera el negocio.

La Ley de Patente Municipal impone penalidades por no radicar la planilla completa, a menos que el incumplimiento se deba a causas razonables y no a negligencia voluntaria. El comerciante está sujeto a un 5% de penalidad sobre la cantidad del impuesto adeudado. Si no se corrige la situación en 30 días, se irá añadiendo un 5% adicional por cada 30 días o fracción hasta un máximo del 25% del total acumulado.

## **Impuestos sobre la Propiedad**

Las entidades comerciales que al 1 de enero poseen propiedad personal que se utiliza para el negocio están sujetas a un impuesto sobre la propiedad en el municipio en el que está localizada la propiedad, a menos que estén exentas. El impuesto se calcula a base de la tasa sobre el valor neto de la propiedad sujeta a contribución. La tasa máxima es 10.33% y varía de acuerdo al municipio. Se incluye como propiedad sujeta a contribución lo siguiente: efectivo, inventario, materiales y suministros, muebles y elementos fijos, maquinaria y equipo utilizados en el negocio. Un valor residual mínimo es ajustado a los artículos que deprecian sustancialmente. Algunas propiedades personales que incluyen intangibles están exentas. El Centro de Recaudación de

Impuestos Municipales (CRIM), sin embargo, establece que el "software" de computadoras no clasifica como propiedad intangible por lo que no está exento.

La planilla de Propiedad Mueble debe ser radicada el 15 de mayo de cada año. Una penalidad de 5% por mes hasta un máximo de 25% puede ser impuesta por radicación tardía, a menos que se demuestre que no se debió a negligencia voluntaria. Se requiere que los contribuyentes con una responsabilidad contributiva sobre la propiedad estimada en exceso de \$1,000, realicen pagos estimados en cuatro plazos, en o antes de las siguientes fechas: 15 de agosto, 15 de noviembre, 15 de febrero y 15 de mayo.

# Requisitos Contributivos para los Patronos en Puerto Rico

Un patrono es una persona o entidad para la cual un trabajador realiza servicios como empleado. Los patronos están obligados a retener, informar y pagar impuestos de empleo sobre los salarios pagados.

La definición de Fuente de ingreso por empleo se trabaja en Puerto Rico como Fuente de compensación cuando un individuo realiza tareas y servicios físicamente para una entidad localizada en Puerto Rico. La fuente no se determina a base del lugar desde donde se realiza el pago, sino por dónde se ejecutan los trabajos.

El patrono está sujeto a los requisitos de informes y retenciones cubiertos bajo el Sistema "Pay-As-You-Go" (PAYG).

## **FICA**

Las disposiciones reglamentarias de FICA, mejor conocida como Seguro Social & Medicare, aplican también en Puerto Rico tanto para patronos como empleados. La contribución tiene que ser retenida por el patrono del salario del empleado; y pagada a través de depósitos. El patrono es un depositante mensual para el año calendario completo si la suma total de las contribuciones informadas para el periodo es de \$50,000 o menos. El depósito a FICA vence el día 15 del mes siguiente.

## **FUTA**

Las disposiciones reglamentarias del Federal Unemployment Tax Act (FUTA) también aplican en Puerto Rico. Se impone la contribución a todo patrono que emplea a una o más personas por una porción del día en cada una de 20 semanas durante el año en corriente o el anterior. También es responsable de FICA si ha pagado una suma de \$1,500 en salarios dentro del trimestre del año en corriente o del anterior.

La responsabilidad sobre FUTA se calcula tras otorgarse el crédito por el pago de desempleo de Puerto Rico para los primeros \$7,000 de salario pagados a un empleado cada año calendario. No se requiere depósito mensual si la responsabilidad es de \$500 o menos.

El pago final y radicación de planilla vencen el 31 de enero.

## **Retención de Contribución sobre Ingresos de Salarios**

Se requiere que todo patrono retenga la contribución sobre ingresos de los salarios pagados a sus empleados. Las tasas dependen de la exención personal y los créditos por dependientes reclamados en el certificado de exención de cada empleado y que todo empleado debe cumplimentar. El Departamento de Hacienda publica las tablas que determinan la cantidad de contribuciones que debe ser retenida.

Las contribuciones retenidas deben ser depositadas mensualmente junto a la planilla mensual (depósito mensual de contribuciones retenidas). Si el pago no excede los \$500, se deberá realizar junto a la Planilla Patronal Trimestral de Retención, en o antes del 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año. Si la retención para el periodo anterior (12 meses que concluyen el 30 de junio) sobrepasa los \$50,000, los depósitos se realizarán bisemanalmente.

El equivalente en Puerto Rico para el Formulario W2 de EU es el 499R2/W2PR; y debe ser radicado para cada empleado.

El estado de conciliación del Formulario 499R2/W2PR debe radicarse en el Departamento de Hacienda en o antes del 31 de enero de cada año.

El Formulario W3PR debe ser radicado en la Administración Seguro Social no más tarde del último día de febrero del año siguiente al año calendario en el cual se realizó la retención. Incluye el Formulario 499R2/W2PR.

## **Contribución sobre Desempleo de Puerto Rico**

Se requiere que todo patrono pague la contribución sobre desempleo de Puerto Rico por los primeros \$7,000 de salario pagado en el año. Puede obtener un crédito por esta cantidad sobre FUTA. La contribución se paga trimestralmente en el último día del siguiente mes calendario.

## **Contribución sobre Beneficios por Incapacidad**

Se impone la contribución sobre beneficios por incapacidad sobre los primeros \$9,000 en salarios pagados durante el año calendario. El mismo provee compensación a aquellos empleados por pérdida de salario por incapacidad causada por enfermedad o accidente no relacionados con su empleo. El empleado y el patrono comparten en partes iguales el pago de este impuesto. Los empleados sujetos al Seguro Social Choferil Federal están exentos. La contribución será pagada de la misma forma que la contribución por desempleo. Sin embargo, puede sustituirse por un plan privado.

## **Seguro Social Choferil**

Si el patrono emplea personas, que no sean de nivel ejecutivo, para los que se les requiere o permite conducir un vehículo de motor como parte integral de sus funciones, el Seguro Social Choferil sustituirá la contribución sobre desempleo de Puerto Rico.

Se requiere la radicación trimestral de las planillas no más tarde del día 15 del último día en que concluyó el trimestre anterior. El pago será emitido a favor del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, Negociado de Seguro Social Choferil.

## **Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo**

Todo patrono está obligado a obtener la póliza de seguro por compensación de accidentes en el trabajo. La misma provee compensación por accidentes relacionados o que ocurran como consecuencia del trabajo, y se obtiene en el Fondo del Seguro del Estado.

Se requiere que todo empleado, incluyendo ejecutivos, deba estar cubierto por esta póliza. El pago de la misma vence en dos plazos al recibo de notificación que envía por correo el FSE.

Los negocios deben radicar sus planillas al FSE no más tarde de 20 de julio de cada año. Se debe indicar el número del empleado, su ocupación, y los salarios o pagos realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio.

## **Bono de Navidad**

Se requiere que los patronos paguen un bono de Navidad a todos los empleados que hayan trabajado 700 horas durante el periodo de 12 meses de cualificación que comienza el 1 de octubre de cada año y concluye el 30 de septiembre del año siguiente.

En caso de empleados contratados a partir del 26 de enero de 2017, se requiere que haya trabajado 1,350 horas o más durante un periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1 de octubre de un año al 30 de septiembre del año siguiente.

Los patronos con menos de 16 empleados tendrán que pagar a sus empleados cualificados un bono equivalente al 3% de los salarios devengados durante el periodo de cualificación, hasta un máximo de \$10,000 en salarios (bono máximo de \$300). Los patronos con más de 15 empleados tendrán que pagar a sus empleados cualificados un bono equivalente al 6% de los salarios devengados durante el periodo de cualificación, hasta un máximo de \$10,000 en salarios (bono máximo de \$600). El monto total de los bonos no deberá exceder el 15% de las ganancias derivadas durante el periodo de cualificación. Empleados contratados a partir del 26 de enero de 2017 el bono a pagar requerido en caso de tener 20 empleados o menos es el 2% del salario hasta \$300 y si son 21 empleados o más será el 2% del salario hasta \$600.

El bono debe ser pagado entre el 1 y el 15 de diciembre del año en corriente.

# Requisitos de Radicación de Corporaciones

Registro y Autorización –Antes de comenzar su negocio, toda corporación o sociedad de responsabilidad limitada (LLC por sus siglas en inglés) deberá inscribirse en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Para propósitos de las contribuciones de EU, las corporaciones puertorriqueñas son tratadas como corporaciones foráneas. Si una corporación estadounidense decide establecerse en Puerto Rico a través de una subsidiaria, esta última, y para propósitos contributivos de EU, no constituye parte del grupo consolidado y se considera foránea.

Una corporación extranjera (organizada bajo las leyes de un país distinto a Puerto Rico) puede realizar negocios en Puerto Rico como una división o sucursal de esa corporación, o como una corporación independiente o subsidiaria. Las corporaciones foráneas localizadas en Puerto Rico pagarán contribuciones sobre sus ingresos en Puerto Rico bajo las mismas tasas de impuesto que aplican a cualquier corporación doméstica.

## **Pagos Estimados de Contribución sobre Ingresos**

Todo negocio que opera en Puerto Rico y tenga una contribución a pagar mayor a \$1,000, deberá realizar los pagos estimados sobre contribución sobre ingresos que vencen el día 15 del cuarto, sexto, noveno y duodécimo mes del año contributivo. Pagos insuficientes puede estar sujetos a penalidades.

## **Informes Anuales de Corporaciones**

Se requiere que las corporaciones debidamente registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico rindan un informe anual en o antes del 15 de abril de cada año.

Las compañías de Responsabilidad Limitada (LLC) no tendrán que radicar un Informe Anual al Departamento de Estado, solamente pagarán derechos anuales por la cantidad de \$150 en o antes del 15 de abril de cada año.

## **Planilla Corporativa de Contribución sobre Ingresos**

Se requiere que toda corporación (incluyendo sucursales) que haga negocio en Puerto Rico radique la planilla de contribución sobre ingresos de manera electrónica a través de Suri, en o antes del día 15 del cuarto mes siguiente al cierre del año contributivo. Las LLC deberán radicar en o antes del día 15 del tercer mes siguiente al cierre del año contributivo, si está clasificada como entidad conducto. (pass-through entity).

## **Número de Identificación Grupal**

Todo grupo de corporaciones que son parte de un grupo de entidades relacionadas deberá solicitar un número de identificación grupal ante el Departamento de Hacienda. El número será incluido en el espacio provisto en las planillas contributivas de cada corporación que forma parte del grupo. El formulario solo puede ser radicado electrónicamente a través del servicio en línea del Departamento de Hacienda.

# Requisitos Contributivos de Individuos Residentes de Puerto Rico

Los residentes de Puerto Rico están sujetos a la contribución sobre ingresos federal para todos los ingresos devengados internacionalmente. Sin embargo, la Sección 933 del Código de EU permite que un residente bona fide de Puerto Rico excluya la fuente de ingreso de Puerto Rico de su ingreso bruto para propósitos contributivos de EU. La residencia bona fide se establece a través de tres exámenes, que se incluyen en la Sección 937 del Código de EU: examen de presencia, examen de impuestos del hogar y examen de conexión más cercana. Los residentes bona fide de Puerto Rico están sujetos a las contribuciones por concepto de ingresos devengados de fuentes fuera de Puerto Rico.

Los siguientes individuos deberán radicar planillas de contribución sobre ingreso: residentes de Puerto Rico cuyo ingreso bruto para el año contributivo, neto de exenciones, exceda los \$5,000; y no residentes de Puerto Rico y ciudadanos de EU cuyo ingreso de fuentes de Puerto Rico para el año contributivo, neto de exenciones, exceda los \$5,000. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la contribución regular será de 95% del total de contribución determinada.

A partir del 1ro de enero de 2019, se establece un nuevo cómputo **opcional** para aquellos negocios que ofrecen servicios y todos sus ingresos están informados en un comprobante de servicios (Forma 480). La contribución sería en un % del ingreso bruto sin deducir ningún gasto.

Si el ingreso bruto fuere:	La contribución será:
No mayor de \$100,000	6%
En exceso de \$100,000 pero no mayor de \$200,000	10%
En exceso de \$200,000 pero no mayor de \$300,000	13%
En exceso de \$300,000 pero no mayor de \$400,000	15%
En exceso de \$400,000 pero no mayor de \$500,000	17%
En exceso de \$500,000	20%

## Se requiere que las personas que trabajan por cuenta propia paguen las contribuciones al Seguro Social y Medicare (FICA)

Si usted recibe ingresos relacionados efectivamente a negocios en Puerto Rico, deberá radicar el Formulario 1040PR en el IRS donde informe los ingresos por cuenta propia. En caso de ser necesario, debe pagar la contribución de trabajo por cuenta propia.

Los individuos que trabajan por cuenta propia deberán pagar una contribución estimada si anticipan que van a deber al menos \$1,000 en contribuciones federales o estatales durante el año contributivo, una vez se resten las retenciones y créditos.

# **El Gobierno de Puerto Rico Ofrece Ventajas Contributivas Únicas Ley 20 & Ley 22 (ahora Ley 60 – 2019)**




Con el propósito de crear, promover y desarrollar un sólido grupo de industrias que exporten productos y servicios, el Gobierno de Puerto Rico implementó una serie de ventajas e incentivos operacionales y contributivos. Inversionistas y empresarios pueden beneficiarse de este programa único, especialmente de aquellas áreas relacionadas a los impuestos.

Entre otros, se destacan las leyes 20 y 22. Las exenciones incluidas en la Ley 20, Ley de Exportación de Servicios, cubren tres áreas principales. Los negocios que exportan servicios pueden acogerse a una tasa contributiva fija de 4% sobre los ingresos devengados y relacionados a esos servicios. La tasa puede reducirse a 3% cuando más del 90% del ingreso bruto se deriva de servicios de exportación y cuando dichos servicios son considerados "servicios estratégicos" como establece dicha Ley.

Además, los negocios cualificados podrán obtener una exención contributiva de 100% sobre los dividendos derivados de los ingresos de servicios de exportación. Pueden también recibir un 100% de exención sobre la propiedad inmueble cuando su sede principal, centros de llamada, o centros de servicios compartidos están localizados en Puerto Rico. La exención se extiende por un periodo de cinco años; una exención de 90% puede aplicar a partir de esa fecha por el periodo restante cubierto en el Decreto de Exención Contributiva. El programa también estimula a los no residentes que han hecho negocio en Puerto Rico por los pasados 6 años anteriores a la vigencia de la Ley 22 a que se conviertan en residentes bona fide. La Ley 22, Ley de Inversionistas Individuales, provee una exención contributiva de 100% sobre todos los dividendos e intereses. La exención aplica a las ganancias de capital acumuladas a corto y largo plazo de inversiones una vez la persona se ha convertido en residente oficial de la Isla.

## ANEJOS















# LEYENDA DE REQUISITOS DE RADICACIÓN DE PUERTO RICO

NAME	CONVENTION
Radicación Electrónica	
Radicación Manual de Formularios	
Departamento de Desarrollo Económico	DDEC
Departamento de Hacienda	PRTD
IRS Federal	IRS
Municipios en los que se operan negocios	MUNI
Centro de Recaudación Impuestos Municipales	CRIM
Departamento de Estado, División Corporaciones	State Dept.
Departamento del Trabajo	PRLD
Fondo del Seguro del Estado	 SIPR
Radicación Mensual	
Radicación Trimestral	
Radicación Anual	
Día 15 del 4to mes siguiente al cierre de año corporativo	
Radicación al día 10 del mes	10th
Radicación al día 20 del mes	20th
Radicación al día 28 del mes	28th
Radicación a fin de mes	ME

# REQUISITOS DE RADICACIÓN PARA ESTABLECER NEGOCIO EN PUERTO RICO

TIPO DE RADICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	RADICACIÓN	PENALIDADES
Registro y Autorización para hacer negocio en Puerto Rico	Antes de iniciar operaciones	PRSD	Sin obligación legal en PR
Solicitud de Número Seguro Social Patronal	Previo a cualquier radicación sobre impuestos	IRS	No puede abrirse cuenta de banco
Registro de Certificado de Comerciante	Antes de iniciar operaciones	PRTD	\$10,000
Registro de IVU Loto de haber	Dentro de los 30 días obtenido el Registro de Comerciante	PRTD	\$20,000
Registro en el Sistema PICO radicación de la patente municipal	Previo a la primera planilla de IVU	PRTD	Mayor de \$100 o si se debe un 10% del impuesto
Patente municipal	Dentro de los primeros 30 días de comienzo de operaciones	MUNI	\$500
Registro del Número de patrono de PR	Dentro de los primeros 30 días de obtener el estatus de patrono	PRTD	Penalidades y cargos civiles
Certificado de exención de retención	A obtenerse del empleado antes de comenzar labores	PRTD	\$500 por empleado
Póliza de compensación por accidente	Dentro de los primeros 30 días de comienzo de operaciones	SIPR	Se declara patrón no asegurado
Registro de desempleo e incapacidad de PR	Dentro de los primeros 30 días de obtener el estatus de patrono	PRDL	\$1,000 y/o patrón no asegurado
Libros y records de negocio	Deben mantenerse en PR		Se revoca autorización de hacer negocio
Estados financieros auditados	Si el volumen es mayor \$3 millones deberá ser certificado por un CPA		Planillas son consideradas como no radicadas

# REQUISITOS DE RADICACIÓN PARA TODOS LOS NEGOCIOS DE PUERTO RICO

TIPO DE RADICACIÓN	FORMULARIO	FECHA DE VENCIMIENTO												RADICACIÓN		
		MES												DÍA	CON	CÓMO
Impuesto mensual	SC 2915D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	10th	PRTD	
Retención por servicios retenidos	SURI	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	15th	PRTD	
Retención a no residente	480.31	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	15th	PRTD	
IVU	AS SC2915	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	20th	PRTD	
IVU municipal	CC-001	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	20th	MUNI	
Estimados de impuesto sobre propiedad personal	BC-85-ES		F			M			A			N		15th	CRIM	
Planilla de propiedad personal	AS-29					M								15th	CRIM	
Informativas sobre retenciones	480.6		F											28th	PRTD	
Reconciliación anual de retención por servicios	480.6B.1		F											28th	PRTD	
Declaración de volumen de negocio	OCAM PA-01				A									20th	MUNI	
Segundo pago de impuesto de volumen de negocios			J											15th	MUNI	
Primer pago de impuesto de volumen								J						15th	MUNI	
Estado anual de nómina al FSE	CFSE-693							J						20th	SIPR	
Pago tardío del bono de Navidad												D		15th	PRDL	







# REQUISITOS DE RADICACIÓN DE IMPUESTOS POR NÓMINA DE PUERTO RICO

TIPO DE RADICACIÓN	FORMULARIO	FECHA DE VENCIMIENTO												RADICACIÓN			
		MES												DÍA	CON	CÓMO	
		J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D				
Depósito de retención de contribución sobre ingresos del empleado	SURI	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	15th	PRTD		
Depósito Seguro Social & Medicare	941V-PR	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	15th	IRS		
Pagos seguro Choferil	TSCH-1	J			A		J				O			15th	DL		
Planilla trimestral de patrón sobre contribución retenida	499R-1B	J			A		J				O			ME	PRTD		
Beneficios de desempleo e incapacidad de PR	PR-UI-10	J			A		J				O			ME	DL		
Seguro Social & Medicare	941-PR	J			A		J				O			ME	IRS		
Estado cierre de año sobre contribuciones retenidas a empleados	499 R2/W-2 PR	J												ME	PRTD		
Estado de reconciliación anual sobre retención de contribuciones a salarios de empleados	499 R-3	J												ME	PRTD		
Desempleo federal	940	J												ME	IRS		
Reconciliación anual sobre retención FICA	W-3PR		F											ME	IRS		
Resumen de las informativas de PR	480.5		F											ME	PRTD		
Informativas	480.6		F											ME	PRTD		
Estado de reconciliación anual de ingreso sujeto a retención	480.6B.1		F											ME	PRTD		

# REQUISITOS DE RADICACIÓN CONTRIBUCIONES COPERATIVAS DE PUERTO RICO

TIPO DE RADICACIÓN	FORMU-LARIO	FECHA DE VENCIMIENTO												RADICACIÓN			
		MES												DÍA	CON	CÓMO	
		J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D				
Pagos retención dividendos	480.9	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		PRTD		
Contribución estimada de la corporación PR	480.E-1				A		J			S			D	15th	PRTD		
Contribución estimada de la corporación EU	1040-ES				A		J			S			D	15th	IRS		
Planilla corporativa de contribución de ingresos	480.2				A									15th	PRTD		
Planilla corporativa de contribución sobre ingresos Federal. Ingresos cuya fuente no proviene de PR	1120			M										15th	IRS		
Planilla de Control de Grupo	SC -2652				A									15th	PRTD		
Informe corporativo anual					A									15th	State Dept.		
Planilla de contribuciones exentas					A									15th	PRTD		
Informe de exención corporative						M								15th	DDEC		
Informe Ley 163						M								ME	PRTD		

# REQUISITOS DE RADICACIÓN DE INDIVIDUOS DE PUERTO RICO

TIPO DE RADICACIÓN	FORMULARIO	FECHA DE VENCIMIENTO											RADICACIÓN					
		MES											DÍA	CON	CÓMO			
Contribuciones estimadas personales PR	480.E-1	J			A		J				S				15th	PRTD		
Contribuciones estimadas personales Federal	1040-ES	J			A		J				S				15th	IRS		
Planilla personal de contribución sobre ingresos PR	482				A										15th	PRTD		
Planilla personal de contribución sobre ingresos Federal	1040PR				A										15th	IRS	